

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD
PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO CON CLASE MUNDIAL.

Art. 1 | El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A. C.

Art. 2 | Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Federación: Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A. C.

Consejo: Consejo para la Certificación de la Calidad Profesional del Contador Público.

Examen: Examen Uniforme de Certificación.

C.D.: Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.

Comité: Comité Consultivo de la Certificación de la Calidad Profesional.

ANFECA: Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.

NAA: Norma de Actualización Académica

DGP: Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

CPC: Contador Público Certificado

Art. 3 | Todos los Contadores Públicos cualquiera que sea su campo de actuación profesional, que aspiren a obtener la Certificación Profesional y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo. Para obtener tal Certificación, el aspirante deberá sustentar el examen correspondiente para demostrar su capacidad y calidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 4 | Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el Artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el Consejo con antelación de un mínimo de 30 días previos a la fecha de celebración del examen y acompañarla con la siguiente documentación:

4.1 Cédula Profesional expedida por la DGP.

4.2 Constancia de práctica profesional por un periodo de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con la Contaduría Pública.

DEL CONSEJO

- Art. 5** El Consejo será una división administrativa de la Federación con carácter de Dirección que en su estructura orgánica quedará bajo el control del Consejo Consultivo y presidido por su presidente mismo que propondrá ante el presidente del C.D. a la persona que ocupara el cargo de Director. Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica del Examen a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento. Dentro de las obligaciones principales del Director se incluyen las siguientes:
- a)** Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación del Examen.
 - b).** Formular las políticas para la actualización periódica del Examen.
 - c).** Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación de acuerdo con los procedimientos establecidos en nuestra Federación.
 - d).** Establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de cumplimiento de la NAA, presentadas por los Contadores Públicos ante los Colegios o Asociaciones a los que pertenezcan, o en su caso al Consejo de Certificación, en coordinación con la Vicepresidencia General y con los propios colegios.
 - e).** Llevar un registro actualizado de los CPC, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el Consejo.
 - f).-** Formar parte del Comité al que hace referencia este Reglamento.

DEL COMITÉ

- Art. 6** Se formará un Comité que actuará como cuerpo consultor, el cual presentará sus comentarios y observaciones al Consejo, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación de la Calidad Profesional. Este Comité estará formado por el Presidente, y Vicepresidente General del C. D. el Presidente de la Comisión Consultiva y los Vicepresidentes Regionales del CD, el Presidente de la ANFECA, los presidentes de los organismos colegiados de Contadores Públicos diferentes de los colegios federados a la Federación, que detentan una representación profesional y los presidentes de los organismos de iniciativa privada y del sector público, que sean representativos de los usuarios de los servicios de los Contadores Públicos.

- Art. 7** Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CD por conducto de su Presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes durante el mes de noviembre de cada dos años.

Art. 8 | El Comité será presidido por el Presidente o el Vicepresidente General de la Federación. El Comité se reunirá cuando menos una vez al año. Como Secretario actuará el Director quien hará las convocatorias correspondientes para las reuniones del mismo, mantendrá al día los libros de actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones, a las que no se permitirá la asistencia de suplentes.

DEL EXAMEN

Art. 9 | El Examen que se refiere éste Reglamento será preparado y aprobado por el Consejo. Se celebrará dos vez al año en forma simultánea en cuando menos tres diferentes localidades donde existan como mínimo 20 aspirantes a sustentarlo. Los aspirantes deberán presentar la solicitud correspondiente con un mínimo de 30 días previos a la fecha en que se celebrará el examen el Examen en el lugar donde el Consejo sugiera realizarlo.

Art. 10 | Para aprobar el Examen, el aspirante deberá alcanzar el puntaje mínimo que determine el Consejo. En caso de no alcanzarlo, el aspirante podrá presentar nuevamente el Examen en la siguiente fecha prevista durante el mismo año y de no lograrlo, podrá presentarlo al año siguiente

Art. 11 | Una vez aprobado el Examen, el Contador Público solicitara al Consejo la expedición del Certificado que le otorga reconocimiento a su capacidad y calidad profesional. El Consejo expedirá el Certificado en un plazo máximo de 30 días

DEL CERTIFICADO

Art. 12 | El certificado tendrá una validez por dos años. Una vez, transcurridos estos, deberá ser refrendado por la Federación. Los CPC que deseen refrendarlo, sustentarán el examen a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento, presentando la solicitud a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento adjuntándole la constancia de práctica profesional por los dos últimos años inmediatos anteriores a la solicitud. Una vez obtenido el Certificado el Contador Público deberá anteponer a su nombre las siglas CPC invariablemente

Art. 12.1 | Los Contadores Públicos Colegiados que obtuvieron su Certificado o Refrendo mediante la presentación de las Constancias del Cumplimiento de la Norma de Actualización Académica o de las Normas de Educación Profesional Continua, podrán continuar con el mismo procedimiento cumpliendo con los siguientes requisitos.

12.1.1 Presentarán ante el Consejo, la solicitud de refrendo del Certificado debidamente requisitada en un plazo que no exceda del último día del mes de febrero del año en que lo soliciten

12.1.2 Presentaran las ultimas constancias del Cumplimiento de la Norma de Actualización Académica o de la Norma de Educación Profesional Continua expedidas por el colegio del que es asociado y avaladas por la Federación a la que pertenezca correspondientes a los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del refrendo

12.1.3 Presentaran las Constancias de práctica profesional en actividades relacionadas con la contaduría pública de los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del refrendo.

12.1.4 Presentaran copia del último certificado obtenido.

Art. 12.2

Cuando el contador público no sea colegiado y haya obtenido su certificado o refrendo mediante la presentación de manifestaciones que demuestran su capacitación y actualización, a juicio del Consejo de Certificación lo podrán refrendar mediante el mismo procedimiento presentando, las manifestaciones que demuestren la capacitación y actualización y del ejercicio profesional en actividades relacionadas con la contaduría pública por los dos años anteriores inmediatos al de la solicitud del refrendo y debidamente requisitaza, en un plazo que no excederá del último día hábil del mes de febrero del año en que soliciten el refrendo.

Las manifestaciones que demuestren la capacitación y actualización del contador público deberán amparar un total de 100 meritos por año los cuales se acumularán de acuerdo a lo que se señala en el Reglamento de la Norma de Actualización Académica para la obtención de la Constancia.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Art. 13 Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Consejo, quien a su vez obtendrá la conformidad del C.D. a través del Presidente del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

Art. 1 Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 5 de marzo del 2005 fecha en que fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 2 El Consejo diseñara e implementara los formatos que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento

Art. 3 Los costos de recuperación por derechos a sustentar Examen Uniforme de Calidad, expedición de certificados y refrendo de certificados serán fijados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 4 Durante el año de 2005 los contadores públicos que soliciten refrendo, lo podrán hacer a partir del 1º de Abril de 2005 y hasta el 30 de Junio de 2005, debiendo apegarse a lo que señala el presente Reglamento.

Art. 5 Durante el año 2005 y sin que sienta precedente, se celebrarán tres exámenes en tres diferentes localidades.

Art. 6 Las fechas para la celebración de los exámenes se publicarán en la página web de la Federación www.fnamcp.org